

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00290-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A.
DEMANDADO: DIEGO EDUARDO PEÑUELA LAMUS y YURI VIVIANA GAMEZ MORENO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que en auto por error involuntario se registró mal el radicado y las partes del presente proceso; es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C G del P, se corrige el auto de fecha 30 de junio en el sentido que el radicado correcto es RADICADO N° 54-874-40-89-002-2023-00290-00 y sus partes son, demandante: BANCOLOMBIA S. A, y DEMANDADOS DIEGO EDUARDO PEÑUELA LAMUS y YURI VIVIANA GAMEZ MORENO y en cuanto a su contenido se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.
--

DEMANDA: EJECUIVA HIPOTECARIA.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00704-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO CERVANTES ANIBAL.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega folio con la inscripción de inmueble; es por lo que *de conformidad con el artículo 601 del C G P*, se procede a decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-314488, ubicado en la CL 12 # 3 - 59 Y KR 2 A 11 85 LOMITAS DEL TRAPICHE MZ A APTO 404 TORRE 1, de Villa del Rosario, Norte de Santander, linderos deberán ser aportados el día de la diligencia, inmueble de propiedad del señor JOSE ANTONIO CERVANTES ANIBAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.399386 y **DIEGO EDUARDO PEÑUELA LAMUS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.292.303, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, de la nueva lista de auxiliares y fijar sus honorarios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: EJECUIVA HIPOTECARIA.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00611-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: YESSENIA LINETH SANABRIA FLOREZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega notificación fallida, y se pide emplazamiento; de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se decreta el emplazamiento de la demandada señora YESSENIA LINETH SANABRIA FLOREZ, identificada con de cédula de ciudadanía número 60.390.649, para lo cual ingrésese la demandada a registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: EJECUTIVA.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00105-00.
DEMANDANTE: ESPERANZA CASTRO MONCADA.
DEMANDADO: ALIRIO VILLAMIZAR GALVIS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega oficio en donde se pide impulso procesal, sería el caso acceder a ello, si no se observa que se allegó notificación al demandado, la cual presente falencia, ya que se dice en el texto del envío dirigido al demandado, ALIRIO VILLAMIZAR GALVIS, que “Para su conocimiento, me permito manifestarles que se instauro DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de la señora ESPERANZA CASTRO MONCADA” texto que no corresponde a la realidad y no deja claro que el demandado es el señor ALIRIO VILLAMIZAR GALVIS.

También se observa que en dicha notificación, se anexó demanda que no tiene nada que ver con el presente proceso, ya que se anexó demanda de LUIS ARTURO MOJICA JAIMES en contra de EDITH USECHE, e igual un título valor que no tiene nada que ver en el presente trámite, por lo que queda demostrado que el demandante no conoce la demanda, al anexársele a la notificación el texto de otra demanda y otro título valor.

Igualmente se recomienda que la notificación electrónica que se envíe, tenga o utilice sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que fue derogado por la ley 2213 de 2022, por lo que se recomienda efectuar la notificación con base a esta norma, ya que si bien cuando se profirió mandamiento de pago dicho decreto estaba vigente, y catorce meses después no lo está, Por lo que hasta tanto no se subsane lo dicho no se procederá con el trámite, siendo inviable el impulso procesal solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: REIVINDICATORIA
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00202-00.
DEMANDANTE: ALFREDO MALDONADO OCARIZ,
DEMANDADO: EDECIO UBEIMAR TOSCANO MALDONADO y JUAN DE JESUS TOSCANO ALDONADO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega oficio en donde se pide impulso procesal, sería el caso acceder a ello, si no se observa que en el correo institucional de este despacho y con respecto al presente proceso, del correo mojicajaimes@gmail.com no se ha allegado la notificación de los demandados, como se ordenó en auto de fecha 29 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: SUCESION.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00368-00.
INTERESADA: OLGA MARINA HERNÁNDEZ GARZA
CAUSANTE: RAQUEL GARZA MUNEVAR



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega oficio en donde se pide impulso procesal, sería el caso acceder a ello, fijando fecha para inventarios y avalúos artículo 501 C G del P, si no se observara que no se ha realizado todo lo ordenado en el auto admisorio, y no se ha dado cumplimiento a los numerales cuarto y quinto, cuarto oficiar a la DIAN, oficio debe ser solicitado al correo institucional gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co, y numeral quinto en atención a que se allega oficio que se informa nueva dirección de los requeridos, es por lo que téngase como dirección de los interesados las direcciones aportadas en el escrito así: En la carrera 9 N°. 5-43 barrio Santander Parte baja a los señores ALFONSO GARZA y JOSE NELSON HERNANDEZ GARZA - En la carrera 10 N°. 2-62 barrio San Martin a los señores CARMEN TERESA HERNANDES GARZA, LUIS EDUARDO GARZA y RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ GARZA. Por lo expuesto, hasta que no se cumpla lo echado de menos, no se accederá al impulso procesal solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: SIMULACIÓN.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2019-00053-00.
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO MONCADA.
DEMANDADO: ANAUL GODOY GONZÁLEZ Y FREDY LEONARDO PITA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el presente proceso fue terminado mediante sentencia de fecha 31 de mayo de 2023, que en ella se omitió levantar medidas cautelares, e igualmente hacer efectiva la póliza que presentó el demandante para garantizar las costas a favor del demandado, de conformidad con el artículo 286 del C G del P, se adiciona la sentencia de fecha 31 de mayo de 2023, en el sentido que se decreta levantar la medida cautelar, dejar sin efecto la inscripción de demanda, que afecta el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-78549 de propiedad FREDY LEONARDO PITA JAIME, identificado con cédula de ciudadanía 1.092.340.357. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, oficio debe ser solicitado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, con respecto la liquidación de costas, y que en el trámite no se observa su liquidación; por secretaría liquídense y córrase traslado, una vez quede en firme, requiérase a SEGUROS DEL ESTADO, para que haga efectiva la póliza número 49-53101001825 de fecha 1 de marzo de 2019 y cubra dicho valor a favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
CUANTÍA: MENOR
RADICADO: Nº 54-874-4089-002-2022-00715-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIO FAVRID GUERRERO CAÑIZARES.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el presente proceso está pendiente de librar fecha para audiencia de trámite, ya que la parte demandante describió el traslado; es por lo que se fija el próximo 26 de julio de 2023, a las dos y treinta (2:30), de la tarde para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 y 373 del C G del P, audiencia que será virtual por la plataforma life size, y el link de enlace será <https://call.lifesizecloud.com/18683194>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.
--

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: N° 54-874-4089-002-2023-00036-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A.
DEMANDADO: RAYZA MARIEL RIVEROS MENDEZ.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en donde se solicita reforma de la demanda en cuanto al valor del capital adeudado; este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C G del P, aceptará la reforma de la demanda solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma de la demanda solicitada, la orden de pago quedará así:

ORDENAR a **RAYZA MARIEL RIVEROS MENDEZ**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **BANCOLOMBIA S A**, las siguientes sumas de dinero, según pagaré número No. 90000056910.

Cincuenta y cuatro millones trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos con ochenta y nueve centavos m/l (\$54.341.799.89.), por concepto de saldo capital insoluto, de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora todas las cuales deben ser pagadas en pesos, más por el valor de los intereses moratorios del capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por cada uno de los valores relacionados en el cuatro del literal C, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 25 de julio de 2022, discriminadas cada una, como aparecen en el cuadro citado, por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.

Por cada uno se los valores relacionados en el cuadro del literal E, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 11.00% E A, hasta la fecha de presentación de la demanda de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 90000056910, correspondiente a cinco cuotas dejadas de cancelar desde el 25 de julio de 2022 según cuadro literal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, connected loops and strokes at the bottom.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.
--

PRUEBA ANTICIPADA: INTERROGATORIO DE PARTE.
RADICADO: N° 54-874-4089-002-2023-00385-00.
SOLICITANTE: LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA.
ABSOLVENTE: DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS DUARTE.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega notificación fallida al absolvente, y se pide se requiera a la Policía Nacional para localizarlo; este despacho de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 291 del C G del P, requiere a la Policía Nacional de Colombia, como empleador del citado, para que teniendo en cuenta la información con que cuenta en la base de datos, suministre a este despacho la información que sirva para localizar al absolvente señor DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 88.252.186.

Para las comunicaciones y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como **AUTO-OFICIO** el cual cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: PERTENENCIA.
RADICADO: N° 54-874-4089-002-2023-00349-00.
DEMANDANTE: YURY TATIANA GUTIERREZ CADENA
DEMANDADO: RUBIELA CADENA CRUZ, DIEGO GUTIERREZ CADENA, GABRIEL GUTIERREZ CADENA, GABRIEL GUTIERREZ DURAN y demás personas indeterminadas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención que la presente demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia con radicado N.º54-874-40-89-002-2023-00349-00, instaurada por **YURY TATIANA GUTIERREZ CADENA**, a través de apoderada judicial, en contra **RUBIELA CADENA CRUZ, DIEGO GUTIERREZ CADENA, GABRIEL GUTIERREZ CADENA, GABRIEL GUTIERREZ DURAN y demás personas indeterminadas**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

DEMANDA: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: N° 54-874-4089-002-2023-00383-00.
DEMANDANTE: ALEJANDRA ESPINOSA INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA
DEMANDADO: OLGA GISELLA VELANDIA ERENALES y JULIO ENRIQUE VELANDIA GALVIS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención que la presente demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado con radicado **N.º54-874-40-89-002-2023-00383-00**, instaurada por **ALEJANDRA ESPINOSA INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA**, a través de apoderado judicial, en contra de **OLGA GISELLA VELANDIA ERENALES y JULIO ENRIQUE VELANDIA GALVIS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVESE el presente trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2019-00787-00.
DEMANDANTE: COMULTRASAN.
DEMANDADO: JHON EDINSON CORREA SÁNCHEZ.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que el término de traslado feneció, sin que fuera objetada; es por lo que este despacho de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.
--

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00213-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILAINNER ALEJANDRO CUEVAS RIVERA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que el término de traslado feneció, sin que fuera objetada; es por lo que este despacho de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.
--

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2021-00346-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A.
DEMANDADO: VÍCTOR ARMANDO CHANGA CAÑAS.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

*En atención a que se allega AUTO DE ADMISIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Deudor VICTOR ARMANDO CHANAGA CAÑAS C.C. 88.266.085, del **CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C G del P, decreta la suspensión del presente proceso, hasta que se obtenga resultado del trámite informado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.
--

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO N° 54-874-40-89-002-2022-00566-00.
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA.
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA CHAUSTRE CASTILLO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito al correo institucional de este despacho el 06 de julio de 2023, en donde la demandada **GLORIA PATRICIA CHAUSTRE CASTILLO**, solicita que en su calidad de demandada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del CGP se permite manifestar que conoce la providencia de fecha 11 de noviembre de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra; sería el caso tenerla como notificada por conducta concluyente a la fecha del 06 de julio de 2023, fecha en que lo solicita, si no se observara que en el expediente virtual obra testigo de envió del link a la demanda señor GLORIA PATRICIA CHAUSTRE, con fecha 22 de febrero de 2023, link que se envió al correo patricia.ch.20@hotmail.com, el mismo del que hace la solicitud; es por lo que este despacho tiene como notificada por conducta concluyente, artículo 301 C G del P a señora demanda **GLORIA PATRICIA CHAUSTRE CASTILLO**, pero a partir de la fecha en que se le envió el link, esto es 22 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P, en el micro sitio del Juzgado, artículo 9 ley 2213 de 2022.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: No. 2023-00421

FREDDY LEONARDO PITA JAIME identificado con C.C. No. 1.092.340.537, a través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario, a fin de que se libre mandamiento de pago contra MARIBEL LOPEZ MEZA identificada con C.C. No. 60.411.413.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a MARIBEL LOPEZ MEZA, pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al señor FREDDY LEONARDO PITA JAIME, la siguiente suma de dinero:

TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) por concepto del capital, vertido en la escritura Pública 0858 del 26 de febrero del año 2019. Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, desde el día 27 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.736.450) por concepto de los intereses de plazo causados desde mayo 01 de 2019 hasta febrero 26 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a MARIBEL LOPEZ MEZA conforme lo prevé los Artículos 290 y siguientes del C.G.P., o, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles dados en garantía hipotecaria, de propiedad de la señora MARIBEL LOPEZ MEZA, identificada con C.C. No. 60.411.413, registradas con matrículas inmobiliarias **No. 260-257124 y 260-257125** Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que tome nota y expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: Para la comunicación y respectivo tramite, remítase copia de la presente decisión, a través de mensajes de datos, téngase en cuenta que el presente proveído como **AUTO-OFICIO** el cual cumple las formalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería al Abogado VICTOR SEBASTIAN FLOREZ BERMUDEZ, como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top and several smaller, more intricate loops below it.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.